



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA  
RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA

N° 1078-2018-A/MPP

San Miguel de Piura, 07 de Diciembre de 2018

VISTO, los Informes N°149, N°150, N°151 y N°154-2018-CS/MPP de fecha 26 de Noviembre de 2018, el Informe N°155-2018-CS/MPP de fecha 27 de Noviembre de 2018 todos emitidos por el Comité de Selección, Informe N° 0524-2018-OL/MPP de fecha 28 de Noviembre de 2018 emitido por la Jefa de la Oficina de Logística, Memorando N° 221 y 222-2018-GTyT/MPP de fecha 21 de Noviembre de 2018 emitido por la Gerencia Territorial y de Transporte, Memorando N° 577 y N°595-2018-GM/MPP de fecha 16 y 30 de Noviembre de 2018 emitido por la Gerencia Municipal, Informes N° 1983, N°1997-2018-GAJ/MPP de fecha 29 de Noviembre y 04 de Diciembre de 2018 emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica de esta Municipalidad Provincial de Piura, y;

CONSIDERANDO

Que, de conformidad con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, la cual establece que los Gobiernos Locales gozan de Autonomía Política, Económica y Administrativa en los asuntos de su competencia, la autonomía que la Constitución Política del Perú que establece para la Municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de carácter administrativo, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, mediante Informe N° 0524-2018-OL/MPP de fecha 28 de Noviembre de 2018 emitido por la Jefa de la Oficina de Logística, relacionado al Procedimiento de Selección de LICITACIÓN PÚBLICA N° 003-2018-CS/MPP – PRIMERA CONVOCATORIA PARA LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: "REHABILITACIÓN DE REDES DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE LA URBANIZACIÓN SAN RAMÓN, DISTRITO DE PIURA, PROVINCIA DE PIURA – PIURA", principalmente indica:

"(...) ANTECEDENTES:

1. Mediante Resolución Jefatural N° 056-2018-OI/MPP de fecha 03 de agosto de 2018, se aprueba el Expediente Técnico del Proyecto: "REHABILITACIÓN DE REDES DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE LA URBANIZACIÓN SAN RAMÓN, DISTRITO DE PIURA, PROVINCIA DE PIURA – PIURA", por un Valor Referencial de S/. 3'630,035.17, con un plazo de ejecución de 150 días calendario, bajo el Sistema de Contratación A Suma Alzada, el mismo, que está integrado con los documentos técnicos expuestos en la parte considerativa y que forman parte integrante de dicha Resolución.
2. Con Resolución Jefatural N° 060-2018-OI/MPP de fecha 14 de agosto de 2018, se modifica y aprueba el Expediente Técnico antes citado, cambiando el Sistema de Contratación A Precios Unitarios.

3. Con Resolución de Alcaldía N° 0673-2018-A/MPP de fecha **01 de Agosto de 2018**, se designa el Comité de Selección que llevará a cabo el procedimiento de selección.
4. Con fecha **29 de Agosto de 2018** el Comité de Selección, convocó a través del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado - SEACE, el PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN DE LICITACION PUBLICA N°003-2018-CS-/MPP-Primera Convocatoria, para la contratación de ejecución de la obra: **REHABILITACIÓN DE REDES DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE LA URBANIZACIÓN SAN RAMÓN, DISTRITO DE PIURA - PROVINCIA DE PIURA - PIURA.**
5. Con fecha **26 de octubre de 2018**, el Comité de Selección realiza la Evaluación y Calificación de Ofertas, otorgando la Buena al Postor **CONSORCIO PIURA** representada por las empresas: **HTYV CORPORACION EMPRESARIAL SAC - CONSTRUCCIONES Y SERVICIOS GENERALES FUERTE ROBLE EIRL**, al haber obtenido el primer lugar de prelación y calificación por el puntaje total de 100 puntos, por el monto ofertado de S/. 3'630,035.17 (Tres Millones Seiscientos Treinta Mil Treinta y Cinco con 17/100 Soles); y con fecha **29 de octubre de 2018** mediante Acta de Otorgamiento de Buena Pro, otorga la Buena Pro a **CONSORCIO PIURA.**
6. El **29 de octubre de 2018**, se registró a través del SEACE, el Otorgamiento de la Buena Pro al Postor: **CONSORCIO PIURA REPRESENTADA POR LAS EMPRESAS: HTYV CORPORACION EMPRESARIAL SAC; y CONSTRUCCIONES Y SERVICIOS GENERALES FUERTE ROBLE E.I.R.L.**, por el monto Ofertado de S/ 3'630,035.17 (Tres Millones Seiscientos Treinta Mil Treinta y Cinco con 17/100 Soles).
7. El Otorgamiento de la Buena Pro, fue consentido el día 13 de noviembre de 2018, de acuerdo al registro efectuado en el SEACE.
8. Mediante **Oficio N° 287-2018-OCI/MPP** de fecha **15 de noviembre de 2018**, el Jefe del Órgano de Control Institucional de esta Municipalidad, remitió al Titular de la Entidad la Comunicación de Orientación de Oficio relacionado con el procedimiento de selección LICITACION PUBLICA N° 003-2018-CS/MPP - Primera Convocatoria PARA EJECUCION DE LA OBRA: **REHABILITACION DE REDES DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE LA URBANIZACION SAN RAMON, DISTRITO DE PIURA, PROVINCIA DE PIURA - PIURA**, en la que adjunta el ANEXO AL OFICIO N° 287-2018-OCI/MPP, indicando que de la documentación proporcionada por la Entidad ha identificado ciertos aspectos que para el órgano de control en mención, constituyen riesgos de cumplimiento de la normativa de contrataciones del Estado, situaciones que conllevarían a la ilegalidad del procedimiento de selección en cuestión, siendo estos los siguientes:
  1. COMITÉ DE SELECCIÓN DIO POR VÁLIDA DOCUMENTACIÓN PRESENTADA POR EL POSTOR GANADOR REFERENTE AL EQUIPAMIENTO ESTRATÉGICO A PESAR QUE ESTA ERA ILEGIBLE, NO ADVIRTIENDOSE LA CAPACIDAD DEL VOLQUETE, GENERANDO EL RIESGO DE QUE SE INCURRA EN LA ILEGALIDAD DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN EN CUESTIÓN; LO QUE A SU VEZ GENERARIA EL VINCULAR CONTRACTUALMENTE A LA ENTIDAD CON LA EMPRESA POSTORA QUE NO CUMPLIRIA CON LOS REQUISITOS EXIGIDOS EN LAS BASES INTEGRADAS.
  2. INCONGRUENCIA EN LOS COMPONENTES DEL EXPEDIENTE TECNICO, REFERIDA AL TIPO DE MAQUINARIA, RECOGIDO EN LAS BASES INTEGRADAS, GENERA EL RIESGO DE QUE EL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN SE SUSTENTE EN BASES ADMINISTRATIVAS QUE NO SE AJUSTAN AL MARCO LEGAL QUE RIGE LAS CONTRATACIONES DEL



ESTADO; SITUACIÓN QUE CONLLEVARÍA A LA ILEGALIDAD DEL REFERIDO PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN.

3. EL NOTARIO QUE PARTICIPÓ EN EL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN NO FIRMÓ NI SELLÓ LAS PROPUESTAS PRESENTADAS EN SU TOTALIDAD, GENERANDO EL RIESGO DE AFECTAR EL PRINCIPIO DE TRANSPARENCIA QUE RIGEN LAS CONTRATACIONES.
9. El documento de OCI fue puesto de conocimiento del Comité de Selección mediante Memorando N° 0337-2018-OL/MPP de fecha **19 de noviembre de 2018**; asimismo la Gerencia Territorial y de Transportes mediante Memorando N° 221-2018-GTyT/MPP y 222-2018-GTyT/MPP de fecha **21 de noviembre de 2018** solicitó a los miembros del Comité de Selección pronunciamiento sobre los riesgos identificados por el OCI que conllevarían al acto de Nulidad de Oficio.
10. A lo solicitado por la Oficina de Logística, mediante Informe N° 155-2018-CS/MPP de fecha **27 de noviembre de 2018**, el Presidente del Comité de Selección remite en copia la siguiente información:

a) **Informe N° 149-2018-CS/MPP de fecha 26 de noviembre de 2018** dirigido a la Alcaldía en calidad de Presidente del Comité de Selección, remite Informe Técnico del referido procedimiento de selección sustentando que se origina ante la solicitud reiterativa de la Oficina de Logística ante lo advertido o consignado en el Anexo del Oficio N° 287-2018-OCI/PP de fecha 15 de noviembre del 2018, emitido por el Órgano de Control Institucional, además indica que el Comité de Selección ha cumplido sus funciones circunscritas en el artículo 22 del Reglamento de la Ley de contrataciones del Estado, aprobado su modificación con el DS N° 287-2018-OCI/MPP y que la decisión fue colegiada dentro de lo establecido en el artículo 25 del citado Reglamento y que otras de las normas que el Comité de Selección supervigilo en el cumplimiento de sus funciones fue el artículo 52 del mismo Reglamento.

Manifiesta también, que el comité de Selección llevo a cabo el procedimiento de selección según lo consignado en la Convocatoria y sus modificaciones efectuadas de acuerdo a ley, las que fueron oportunamente comunicadas a todos los adquirentes de bases; de tal manera que en fecha 22 de octubre de 2018, a hora 09.00, se llevó a cabo el acta de presentación de ofertas como consta en el documento denominado ACTA DE PRESENTACION DE OFERTAS, a través de la cual se determina que hubieron un total de CINCUENTA Y UNO (51) adquirentes de Bases y participaron activamente en el procedimiento de selección VEINTIDOS (22) postores. Posteriormente con fecha 26 de octubre de 2018, según calendario de la Convocatoria, se llevó a cabo el acto de evaluación y calificación de ofertas, como se acredita a través del documento denominado ACTA DE EVALUACION Y CALIFICACION DE OFERTAS, acto que se realizó en privado, otorgándose la Buena Po al postor CONSORCIO PIURA, integrado por las empresas: HTYV CORPORACION EMPRESARIAL SAC Y CONSTRUCCIONES y SERVICIOS GENERALES FUERTE ROBLE EIRL, postor que cumplió todas las exigencias establecidas en las Bases Integradas del procedimiento de selección, como está demostrado en el acta correspondiente suscrita por los miembros del Comité de Selección.

En cuanto a los aspectos identificados por el OCI indica que ha absuelto los riesgos y deja constancia que el Comité de Selección se ha reunido, sin



embargo no han llegado a ningún acuerdo, por lo que haber vencido los plazos ha tenido que hacer su descargo correspondiente.

- b) Informe N° 150-2018-CS/MPP de fecha **26 de noviembre de 2018**, dirigido a la Gerencia Municipal por dos de los miembros del Comité de Selección: Ing. Ever Ocas Tocto y CP: Ricardo Rivas Miranda, en el cual solicitan la NULIDAD DE OFICIO del LICITACION PÚBLICA N° 003-2018-CS/MPP – PRIMERA CONVOCATORIA PARA EJECUCION DE LA OBRA: REHABILITACION DE REDES DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE LA URBANIZACION SAN RAMON, DISTRITO DE PIURA, PROVINCIA DE PIURA – PIURA, recomendando retrotraerlo hasta la etapa de evaluación, calificación y otorgamiento de la buena pro.
- c) Acta de Reunión del Comité de Selección de fecha **26 de noviembre de 2018**, que han remitido a la Gerencia Municipal según Informe N° 151-2018-CS/MPP de fecha 26 de noviembre de 2018 suscrito por los integrantes del Comité de Selección, en atención a los riesgos advertidos mediante Oficio N° 287-2018-OCI/MPP, en la que acuerdan lo siguiente:

**ING. JAIRO MORAN GOMEZ (PRESIDENTE TITULAR)**

Opinión sustentada mediante informe N°149-2018-CS/MPP:

1. Que la Evaluación realizada por el Comité de Selección ha sido la correcta y como resultado el Consorcio Piura obtiene la Buena Pro.
2. Que el Oficio N°287-2018-OCI/MPP, advierte sobre riesgos encontrados, los cuales han sido resueltos con el Informe N°149-2018-CS/MPP.
3. Se deja constancia que no existe ningún hecho que configure una causal de nulidad, conforme a los requisitos previstos hasta antes del perfeccionamiento del contrato.

**ING. EVER OCAS TOCTO Y CPC. RICARDO RIVAS MIRANDA (MIEMBROS)**

Opinión sustentada mediante Informe N°150-2018-CS/MPP:

1. Que el Oficio N° 287-2018-OCI/MPP advierte sobre riesgos encontrados, los cuales han sido resueltos con el Informe N°150-2018-CS/MPP.
2. Vistos los riesgos encontrados por el Órgano de Control Institucional, estos podrán ser superados con la respectiva NULIDAD DE OFICIO, retro trayéndose a la etapa de EVALUACION Y CALIFICACION DE PROPUESTAS.

11. A esta Oficina mediante Informe N° 154-2018-CS/MPP recepcionado con fecha **28 de noviembre de 2018**, el Presidente del Comité de Selección ha remitido el Expediente de Contratación del citado procedimiento, a fin que se elabore el contrato al haber quedado consentida la Buena Pro.
12. Es necesario resaltar, que con Expediente N° 00052823 de fecha **21 de noviembre de 2018** el CONSORCIO PIURA, ha remitido la documentación para la suscripción del contrato, no habiendo presentado los documentos indicados en los literales j) y l) indicados en las bases integradas publicadas en el SEACE del procedimiento de selección en referencia, como son el CALENDARIO DE UTILIZACION DE EQUIPOS y el ANALISIS DE PRECIOS UNITARIOS., motivo por el cual el día de hoy se le ha notificado mediante Oficio N° 144-2018-OL/MPP de fecha **28 de**



Que, la Gerencia de Asesoría Jurídica, emite el Informe N° 1997-2018-GAJ/MPP de fecha 04 de Diciembre de 2018, (Folio 178) indica:

"(...) **I. ANTECEDENTES**

**DE LA COMUNICACIÓN DE ORIENTACIÓN DE OFICIO POR PARTE DE LA OFICINA DE CONTROL INSTITUCIONAL – OCI PIURA**

1.1 Con el Oficio N° 287-2018-OCI/MPP, el Jefe de la Oficina de Control Institucional, remite al Alcalde Provincial de Piura una comunicación de oficio relacionado con el procedimiento de selección de la Licitación Pública N° 003-2018-CS/MPP-1, Contratación de la ejecución de la obra: "Rehabilitación de redes de agua potable y alcantarillado de la Urbanización San Ramón, Distrito de Piura, Provincia de Piura – Piura de la Municipalidad Provincial de Piura, en donde ha identificado riesgos en la etapa de procedimiento de selección:

**Primero.- EL COMITÉ DE SELECCIÓN DIO POR VÁLIDA LA DOCUMENTACIÓN PRESENTADA POR EL POSTOR GANADOR REFERENTE AL EQUIPAMIENTO ESTRATÉGICO A PESAR QUE ESTA ERA ILEGIBLE, NO ADVIRTIÉNDOSE LA CAPACIDAD DEL VOLQUETE, GENERANDO EL RIESGO DE QUE SE INCURRA EN LA ILEGALIDAD DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN EN CUESTIÓN; LO QUE A SU VEZ GENERARÍA EL VINCULAR CONTRACTUALMENTE A LA ENTIDAD CON LA EMPRESA POSTORA QUE NO CUMPLIRÍA CON LOS REQUISITOS EXIGIDOS EN LAS BASES**

(...)

**Riesgo:**

(...) genera el riesgo de incumplimiento de la normativa de contrataciones, situación que conllevaría a que se incurra en la ilegalidad del procedimiento de selección en cuestión; lo que a su vez generaría el vincular contractualmente a la Entidad con la empresa postora que no cumpliría con los requisitos exigidos en las bases integradas

**Segundo.- INCONCURRENCIA EN LOS COMPONENTES DEL EXPEDIENTE TÉCNICO, REFERIDO AL TIPO DE MAQUINARIA, RECOGIDO EN LAS BASES INTEGRADAS, GENERA EL RIESGO DE QUE EL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN SE SUSTENTE EN BASES ADMINISTRATIVAS QUE NO SE AJUSTAN AL MARCO LEGAL, QUE RIGE LAS CONTRATACIONES DEL ESTADO, SITUACIÓN QUE CONLLEVARÍA A LA ILEGALIDAD DEL REFERIDO PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN.**

(...)

**Riesgo:**

Incongruencia en los componentes del expediente técnico, referido al tipo de maquinaria, recogido en las bases integradas genera el riesgo de que el procedimiento de selección se sustente en bases administrativas que no se ajustan al marco legal que rige las Contrataciones del Estado; situación que conllevaría a la ilegalidad del procedimiento de selección en cuestión.

**Tercero.- EL NOTARIO QUE PARTICIPÓ EN EL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN NO FIRMÓ NI SELLÓ LAS PROPUESTAS PRESENTADAS**



noviembre de 2018, para que subsane en el plazo de cinco (5) días hábiles contados a partir de su recepción.

(...)

**CONCLUSIONES:**

- El Otorgamiento de la Buena Pro de la LICITACIÓN PÚBLICA N° 003-2018-CS/MPP – PRIMERA CONVOCATORIA PARA EJECUCIÓN DE LA OBRA: REHABILITACIÓN DE REDES DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE LA URBANIZACIÓN SAN RAMÓN, DISTRITO DE PIURA, PROVINCIA DE PIURA – PIURA, fue consentido el día 13 de noviembre de 2018, de acuerdo al registro efectuado en el SEACE.
- El Órgano de Control Institucional advirtió mediante Oficio N° 287-2018-OCI/MPP de fecha 15 de noviembre de 2018 tres aspectos con relación a este procedimiento de selección recomendando al Titular de la Entidad adopte las acciones para superar los riesgos encontrados en el plazo otorgado no observándose en el expediente de contratación documento derivado al Órgano de Control Institucional levantando estos riesgos.
- La Oficina de Logística requirió al Comité de Selección de manera reiterativa, el informe técnico sobre el levantamiento de los riesgos identificados por la Oficina General de Control Institucional de la Entidad, con la finalidad que se tomen las acciones correspondientes antes de la firma del contrato.
- El postor ganador de la Buena Pro CONSORCIO PIURA, presentó documentos para la firma del contrato con fecha 21 de noviembre de 2018; de la revisión de la documentación presentada se observó que no contiene los documentos indicados en los literales j) y l) indicados en las bases integradas publicadas en el SEACE del procedimiento de selección en referencia, como son el CALENDARIO DE UTILIZACIÓN DE EQUIPOS y el ANÁLISIS DE PRECIOS UNITARIOS, motivo por el cual el día de hoy se le ha notificado mediante Oficio N° 144-2018-OL/MPP de fecha 28 de noviembre de 2018, para que subsane en el plazo de cinco (5) días hábiles contados a partir de su recepción.
- El Expediente de Contratación de este procedimiento de selección ha sido remitido por el Presidente del Comité de Selección el día de hoy según se aprecia en el Informe N° 154-2018-CS/MPP, conteniendo Acta de Reunión de Comité en la que figura el voto discrepante de uno de los miembros del Comité de Selección en que deja constancia que no existe ningún hecho que configure una causal de nulidad, conforme a los requisitos previstos antes del perfeccionamiento del contrato, y los otros dos miembros manifiestan que ante los riesgos encontrados por el órgano de Control Institucional, estos podrán ser superados con la respectiva NULIDAD DE OFICIO, retro trayéndose a la etapa de EVALUACIÓN Y CALIFICACIÓN DE PROPUESTAS.

Por lo expuesto, solicita pronunciamiento legal sobre la procedencia de la nulidad del contrato del procedimiento en mención solicitada por el Comité de Selección, considerando que aún no se suscribe el contrato, ya que a pesar que el postor ganador de la Buena Pro ha presentado los documentos para su firma, tiene que complementarlos con los documentos faltantes, sobre lo cual se le ha notificado el día de hoy otorgándole un plazo de cinco días para su subsanación."

Que, ante lo expuesto, la Gerencia Municipal, a través del Memorando N° 595-2018-GM/MPP de fecha 30 de Noviembre de 2018, remite lo actuado a la Gerencia de Asesoría Jurídica, a fin de que emita su opinión legal;



a) **Hecho advertido**

Según el acta de evaluación y calificación de ofertas, registrada en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado - SEACE, el comité de selección registró los siguientes resultados de evaluación:

**Cuadro N° 1**  
**Resultados de evaluación y calificación de ofertas - Comité de selección**

| Requisitos de calificación                | Consortio ICA | Consortio Sean | Consortio Grau | Consortio Piura |
|---|---------------|----------------|----------------|-----------------|
| <b>A. Capacidad legal</b>                 |               |                |                |                 |
| Representación                            | No cumple (*) | Cumple         | Cumple         | Cumple          |
| <b>B. Capacidad Técnica y Profesional</b> |               |                |                |                 |
| Equipamiento estratégico                  | No Cumple     | No Cumple      | No Cumple      | Cumple          |
| Calificaciones del plantel                | Cumple        | Cumple         | Cumple         | Cumple          |
| Experiencia del plantel                   | Cumple        | Cumple         | Cumple         | Cumple          |
| <b>C. Experiencia del postor</b>          |               |                |                |                 |
| Experiencia en obras en general           | Cumple        | Cumple         | Cumple         | Cumple          |
| Experiencia en obras similares            | Cumple        | Cumple         | Cumple         | Cumple          |

*Elaborado por: OCI*

*Fuente: Acta de evaluación y calificación de ofertas publicada en el SEACE.*

*(\*) Vigencia de poder de la empresa ICA Proyectos y Construcciones S.R.L. vencida;*

*(\*\*) Información inexacta de maquinaria ofertada (retroexcavadora sobre llantas marca Changlin Modelo 450F, 127HP).*

*(\*\*\*) Especificaciones técnicas del modelo de retroexcavadora es inexacta (capacidad inferior a 115 HP); y antigüedad de maquinaria (tractor tipo oruga) es superior a la requerida.*

*(\*\*\*\*) No consignó las características de manera específica.*

Según lo señalado en el cuadro N°1, el comité de selección, determinó otorgar la Buena Pro al Consortio Piura, por el monto ofertado de S/. 3'630 035,17; al ser la única empresa que habría cumplido con los requisitos exigidos en las bases integradas.

De la revisión de las bases integradas, sección específica, numeral 3.2 Requisitos de Calificación, sección B. Capacidad Técnica y Profesional en lo correspondiente al Equipamiento estratégico, se exigió lo siguiente:

**Cuadro N° 2**  
**Equipamiento estratégico solicitado en Procedimiento de Selección según bases integradas**

| Código | Descripción                                  | Unidad | Cantidad |
|--------|--|--------|----------|
| 1      | Pisón manual de 30 libras                    | hc     | 1        |
| 2      | Bomba manual para prueba de tubería          | hm     | 1        |
| 3      | Volquete 10 m3                               | hm     | 1        |
| 4      | Camión cisterna 4 x 2 (agua) 1,500 gl        | hm     | 1        |
| 5      | Motobomba 3.5 hp-e2"                         | hm     | 1        |
| 6      | Motobomba 10 hp 4"                           | hm     | 1        |
| 7      | Compactador vibr. tipo plancha 4 hp          | hm     | 1        |
| 8      | Cargador sobre llantas 80-95 hp 1.5-1.75 yd3 | hm     | 1        |

**EN SU TOTTALIDAD, GENERANDO EL RIESGO DE AFECTAR EL PRINCIPIO DE TRASPARENCIA QUE RIGEN LAS CONTRATACIONES (...)**

**Riesgo:**

La falta de firma y sello del notario en las propuestas presentadas en su totalidad, genera el riesgo de afectar el principio de transparencia que rigen las contrataciones.

(...)

**II. ANALISIS FÁCTICO Y JURÍDICO**

**PRIMERO:** Que, de acuerdo a la Directiva N°017-2016-CG/DPROCAL que regula el "Ejercicio del Control Simultáneo" aprobado mediante Resolución de Contraloría N° 432-2016-CG en su numeral 7.1.2. Orientación de oficio.

*Item 7.1.2.1) la define como una modalidad del servicio de control simultáneo que ejerce la Contraloría o el OCI, cuando toma conocimiento la presencia de situaciones que puedan conllevar a la entidad a incurrir en errores, omisiones o incumplimientos en el desarrollo de una o más actividades de un proceso en curso, de los cuales se puede tomar conocimientos a través de la misma entidad u otras fuentes. Su desarrollo no se encuentra sujeto a plazos.*

*Item 7.1.2.2) Acciones en la orientación de oficio.*

La Contraloría o el OCI, al tomar conocimiento de las situaciones que puedan conllevar a la entidad a incurrir en errores, omisiones o incumplimiento que puedan generar riesgos que afecten los resultados o el logro de sus objetivos, revisa y analiza la información y determina la necesidad de comunicar al Titular de la entidad, de manera concreta y objetiva; y efectúa el registro de los resultados del servicio en el aplicativo informático establecido por la Contraloría.

**SEGUNDO:** Que, en este contexto normativo la OCI, remite al despacho de alcaldía el Oficio N° 287-2018-OCI/MPP, una comunicación de oficio relacionado con el procedimiento de selección de la Licitación Pública N°003-2018-CS/MPP-1, Contratación de la ejecución de la obra: "Rehabilitación de redes de agua potable y alcantarillado de la Urbanización San Ramón, Distrito de Piura, Provincia de Piura - Piura de la Municipalidad Provincial de Piura, en donde describe la identificación de tres aspectos que generarían riesgo en el presente proceso de contratación pública:

**2.1 COMITÉ DE SELECCIÓN DIO POR VÁLIDA DOCUMENTACIÓN PRESENTADA POR EL POSTOR GANADOR REFERENTE AL EQUIPAMIENTO ESTRATÉGICO A PESAR QUE ESTA ERA ILEGIBLE, NO ADVIRTIÉNDOSE LA CAPACIDAD DEL VOLQUETE, GENERANDO EL RIESGO DE QUE SE INCURRA EN LA ILEGALIDAD DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN EN CUESTIÓN; LO QUE A SU VEZ GENERARÍA EL VINCULAR CONTRACTUALMENTE A LA ENTIDAD CON LA EMPRESA POSTORA QUE NO CUMPLIRÍA CON LOS REQUISITOS EXIGIDOS EN LAS BASES INTEGRADAS.**



|    |  |    |   |
|----|--|----|---|
| 8  | Retroexcavador sobre llantas 115-165 hp 0.75-1.4 yd3 | hm | 1 |
| 9  | Mezcladora de concreto trompo 8 HP 9 p3              | hm | 1 |
| 10 | Nivel topográfico                                    | he | 1 |
| 11 | Teodolito  | he | 1 |
| 12 | Molde metálico para buzón                            | hm | 1 |
| 13 | Compresora neumática 76 hp 125-175 pcm               | hm | 1 |
| 14 | Tractor de orugas de 140-160 HP                      | hm | 1 |
| 15 | Martillo neumático de 24 kg                          | hm | 1 |
| 16 | Vibrador de concreto 4 HP 1.50"                      | hm | 1 |

Elaborado por: OCI

Fuente: Bases integradas.

Para lo cual, se requirió que para la acreditación:

“la acreditación se hará mediante copia de documentos que sustenten la propiedad, la posesión, el compromiso de compra venta o alquiler u otro documento que acredite la disponibilidad del equipamiento estratégico requerido, no pudiendo exigirse la presentación de otra documentación a la descrita anteriormente, sin embargo, en los documentos de acreditación debe consignarse las características del equipamiento estratégico de manera específica.

**SOBRE PRESENTAR EQUIPOS Y MAQUINARIA DE MAYOR CAPACIDAD Y POTENCIA:** al no haber precisado el área usuaria que el postor pueda ofertar mayor capacidad y potencia del equipamiento estratégico, no habría ninguna restricción al respecto.

La antigüedad de la maquinaria y equipos no sea mayor a 10 años.

Según lo anteriormente indicado, el postor podía presentar equipos y maquinaria de mayor capacidad y potencia, al no estar precisado por el área usuaria, queda claro que lo que no da por válido es si dicha capacidad o potencia es menor a lo solicitado.

Al respecto, es de señalar que, de la revisión a la documentación presentada por el postor ganador y remitida por la Entidad a este OCI, referente al equipamiento estratégico, de la sección B. Capacidad Técnica y Profesional, se advierte que el referido postor, adjuntó la factura N° 0005 - 004048 de 29 de enero de 2015, emitido por la empresa Interamericana Norte S.A.C., correspondiente a la compra de un volquete DONGFENG DFL3251A, sin embargo, no se aprecia de manera clara y legible la capacidad del mismo; ni documentación adicional que valide la verificación de dicha capacidad por parte del comité de selección.

Además, no se advierte documento alguno que sustente la propiedad, posesión, compromiso de compra, venta o alquiler u otro documento que acredite la disponibilidad del compactador vibratorio tipo plancha de 4HP, por lo cual no se estaría cumpliendo con la totalidad del equipamiento exigido en las bases integradas.

**b) Criterio.**

El hecho antes advertido, contraviene la siguiente normativa

➤ **Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 350-2015-EF publicado el 10 de diciembre de 2015 y modificado por Decreto Supremo n.º 056-2017-EF publicado el 19 de marzo de 2017.**

**Artículo 55º.- Calificación**

“Luego de culminada la evaluación, el comité de selección debe determinar si los postores que obtuvo obtuvieron el primer y segundo lugar, según el orden de prelación, cumplen con los requisitos de calificación especificados en las bases.



La oferta del postor que no cumple con los requisitos de calificación su oferta debe ser descalificada. Si ninguno de los dos postores cumplió con los requisitos de calificación, el comité de selección debe verificar los requisitos de calificación de los postores admitidos, según el orden de prelación obtenido en la evaluación."

- Bases integradas para la Licitación Pública N° 003-2018-CS-MPP Primera Convocatoria para la contratación de la ejecución de la obra.

**"(...) 3.2 REQUISITOS DE CALIFICACIÓN  
B.1 EQUIPAMIENTO ESTRATÉGICO**

Requisitos

| Código | Descripción                                   | Unidad | Cantidad |
|--------|---|--------|----------|
| 1      | PISÓN MANUAL DE 30 LIBRAS                     | he     | 1        |
| 2      | BOMBA MANUAL PARA PRUEBA DE TUBERIA           | hm     | 1        |
| 3      | VOLQUETE 10 m3                                | hm     | 1        |
| 4      | CAMION CISTERNA 4 X 2 (AGUA) 1,500 gl         | hm     | 1        |
| 5      | MOTOBOMBA 3.5 HP-Ø2"                          | hm     | 1        |
|        | MOTOBOMBA 10 HP 4"                            | hm     | 1        |
| 6      | COMPACTADOR VIBR. TIPO PLANCHA 4 HP           | hm     | 1        |
| 7      | CARGADOR SOBRE LLANTAS 80-95 HP 1.5-1.75 yd3  | hm     | 1        |
| 8      | RETROEXCAVADOR SOBRE LLANTAS 115-165 HP 0.75- | hm     | 1        |
| 9      | MEZCLADORA DE CONCRETO TROMPO 8 HP 9 p3       | hm     | 1        |
| 10     | NIVEL TOPOGRAFICO                             | he     | 1        |
| 11     | TEODOLITO                                     | he     | 1        |
| 12     | MOLDE METALICO PARA BUZON                     | hm     | 1        |
| 13     | COMPRESORA NEUMATICA 7.6 HP 125-175 PCM       | hm     | 1        |
| 14     | TRACTOR DE ORUGAS DE 140-160 HP               | hm     | 1        |
| 15     | MARTILLO NEUMATICO DE 24 kg                   | hm     | 1        |
| 16     | VIBRADOR DE CONCRETO 4 HP 1.50"               | hm     | 1        |

Acreditación:

La acreditación se hará mediante copia de documentos que sustenten la propiedad, la posesión, el compromiso de compra venta o alquiler u otro documento que acredite la disponibilidad del equipamiento estratégico requerido, no pudiendo exigirse la presentación de otra documentación a la descrita anteriormente, sin embargo, en los documentos de acreditación debe consignarse las características del equipamiento estratégico de manera específica.

**SOBRE PRESENTAR EQUIPOS Y MAQUINARIA DE MAYOR CAPACIDAD Y POTENCIA:** al no haber precisado el área usuaria que el postor pueda ofertar mayor capacidad y potencia del equipamiento estratégico, no habría ninguna restricción al respecto. (...)"

c) **Riesgo:**

El hecho expuesto, genera el riesgo de incumplimiento de la normativa de contrataciones, situación que conllevaría a que se incurra en la ilegalidad del procedimiento de selección en cuestión; lo que a su vez generaría el vincular contractualmente a la Entidad con la empresa postora que no cumpliría con los requisitos exigidos en las bases integradas.

**2.2 INCONGRUENCIA EN LOS COMPONENTES DEL EXPEDIENTE TÉCNICO, REFERIDA AL TIPO DE MAQUINARIA, RECOGIDO EN LAS BASES INTEGRADAS, GENERA EL RIESGO DE QUE EL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN SE SUSTENTE EN BASES ADMINISTRATIVAS QUE NO SE AJUSTAN AL MARCO LEGAL QUE RIGE LAS CONTRATACIONES DEL ESTADO; SITUACIÓN QUE CONLLEVARÍA A LA ILEGALIDAD DEL REFERIDO PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN.**

a) **Hecho advertido:**

De la revisión efectuada a la documentación remitida por la Entidad, se advierte que en los costos unitarios del expediente técnico, conforme se aprecia en la imagen N 1, se consideró como equipo, entre otros, la siguiente maquinaria:

- Retroexcavadora sobre oruga 115-165 HP 0.75 – 1.4yd<sup>3</sup>,
- Cargador sobre llantas 100-115 HP 2-2.25 yd<sup>3</sup>,
- Compresora neumática 87 HP 250-330 PCM
- Camión cisterna 4x2 (agua) 2 000 gl.

Además, como parte del mismo expediente en el componente "RELACIÓN DE EQUIPO MÍNIMO" se consideró como equipo, conforme se aprecia en la imagen N° 2, entre otros, la siguiente maquinaria:

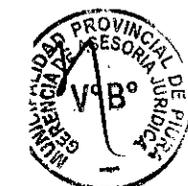
- Retroexcavadora sobre llantas 115 – 165 HP 0.75 – 1.4 yd<sup>3</sup>,
- Cargador sobre llantas 80-95 HP 1.5-1.75 yd<sup>3</sup>,
- Compresora neumática 76 HP 125-175 PCM
- Camión cisterna 4x2 (agua) 1 500 gl.

Recogiéndose en las bases integradas el último tipo de maquinaria.

**Imagen N° 1**  
**Precios y cantidades de recursos requeridos por tipo**

|            |  | EQUIPOS        |            | 991,519.28 |
|------------|--|----------------|------------|------------|
| 0348120002 | CAMIÓN CISTERNA 4 X 2 (AGUA) 2.000 gl                    | km             | 354.7856   |            |
| 0345640010 | CAMIÓN PLATAFORMA 4 X 2 122 HP 6 ton                     | km             |            | 136.00     |
| 0349040008 | CARGADOR SOBRE LLANTAS 100-115 HP 2-2.25 yd <sup>3</sup> | km             | 6.0000     | 120.00     |
| 0337620037 | CHALECOS   | km             | 34.6288    | 195.00     |
| 0349030004 | COMPACTADOR VIBRATORIO TIPO PLANCHA 4 HP                 | km             | 60.0000    | 6.50       |
| 0349030008 | COMPRESORA NEUMÁTICA 87 HP 250-330 PCM                   | km             | 1.061.8929 | 12.50      |
| 0337030020 | CORTADORA PAVIMENTOS C35-35HP                            | km             | 267.3032   | 200.00     |
| 0348990001 | ENCOFRADO METÁLICO                                       | km             | 179.1344   | 20.00      |
| 0348560005 | EQUIPO CONTRAINCENDIO                                    | m <sup>2</sup> | 8.0000     | 20.00      |
| 0349040004 | EXCAVADORA SOBRE ORUGA 165-225 HP 3.0 Y3                 | u              | 2.0000     | 18.00      |
| 0348990074 | FORMA METÁLICA PARA ENCOFRADO DE BUZÓN                   | km             | 32.0133    | 340.00     |
| 0337530005 | GUANTES DE JESE  | km             | 119.4000   | 312.70     |
| 0337010001 | HERRAMIENTAS MANUALES                                    | km             | 58.0000    | 80.00      |
| 0337990053 | LENTES DE PROTECCIÓN                                     | km             |            | 6.40       |
| 0349060003 | MARTILLO NEUMÁTICO DE 24 kg                              | km             | 36.0000    | 320.00     |
| 0337010092 | MÁSCARA RESPIRADOR CONTRA POLVO                          | km             | 133.0024   | 2.71       |
| 0348010011 | MEZCLADORA DE CONCRETO DE 9-11kg                         | u              | 100.0000   | 25.00      |
| 0337530001 | MIRAS Y JALONES  | km             | 263.8952   | 3.70       |
| 0348990000 | MOTOBOMBA 10 HP 4"                                       | km             | 263.8952   | 25.00      |
| 0337000040 | NIVEL TOPOGRÁFICO  | km             | 22.0148    | 5.08       |
| 0348990023 | RETROEXCAVADOR SOBRE ORUGA 115-165 HP 0.75-1.4 Y         | km             | 967.1000   | 21.50      |
| 0348110010 | RODILLO LISO VIBRATORIO                                  | km             | 32.0148    | 12.00      |
| 0348990004 | VEHICULO DE CONCRETO 4 HP 2.40"                          | km             | 524.3462   | 210.00     |
| 0348990093 | VOLQUETE DE 10M3   | km             | 6.0000     | 85.00      |
|            |  | km             | 250.3349   | 12.00      |
|            |  |                |            | 3.124.02   |

Fuente: Expediente de contratación



**Imagen N° 2**  
**Relación de equipo mínimo**

| Código | Descripción  | Unidad | Cantidad |
|--------|--|--------|----------|
| 1      | PISÓN MANUAL DE 30 LIBRAS  | he     | 1        |
| 2      | BOMBA MANUAL PARA PRUEBA DE TUBERÍA                              | hm     | 1        |
| 3      | VOLOQUETE 10 m <sup>3</sup>                                      | hm     | 1        |
| 4      | CAMION CISTERNA 4 X2 (AGUA) 1,50 gl                              | hm     | 1        |
| 5      | MOTOBOMBA 3.5 HP-02"   | hm     | 1        |
|        | MOTOBOMBA 10 HP 4"   | hm     | 1        |
| 6      | COMPACTADOR VIBR. TIPO PLANCHAS 4 HP                             | hm     | 1        |
| 7      | CARGADOR SOBRE LLANTAS 80-95 HP 1.5-1.75 yd <sup>3</sup>         | hm     | 1        |
| 8      | RETROEXCAVADOR SOBRE LLANTAS 115-185 HP 0.75-1.4 yd <sup>3</sup> | hm     | 1        |
| 9      | MEZCLADORA DE CONCRETO TROMBO 6 HP 9 p3                          | hm     | 1        |
| 10     | NIVEL TOPOGRAFICO  | he     | 1        |
| 11     | TEODOLITO  | he     | 1        |
| 12     | MOLDE METALICO PARA BUZON  | hm     | 1        |
| 13     | COMPRESORA NEUMATICA 76 HP 12-175 PCM                            | hm     | 1        |
| 14     | TRACTOR DE ORUGAS DE 140-160 HP                                  | hm     | 1        |
| 15     | MARTILLO NEUMATICO DE 24 kg                                      | hm     | 1        |
| 16     | VIBRADOR DE CONCRETO 4 HP 1.50"                                  | hm     | 1        |

Fuente: Expediente de contratación.

Por otro lado, es de señalar que de la revisión efectuada al formato de absolución de consultas y observaciones, que forman parte del expediente de contratación y que se encuentran registradas en el portal web del SEACE, se advierte que la empresa Construcciones COSAT E.I.R.L., efectuó observación referida al equipamiento estratégico, señalando, entre otros aspectos, que la descripción del equipamiento no corresponde a la relación de precios y cantidad de recursos requeridos por tipo en el expediente técnico. Al respecto, el comité de selección, determinó no acoger la referida observación, señalando que consideraron la relación de equipo mínimo que forma parte del expediente técnico; integrando las bases el 10 de octubre de 2018, conforme al acta de integración de bases de la licitación pública N° 003-2018-CS-MPJ (Primera Convocatoria).

Según se ha podido verificar, las bases integradas consideraron maquinaria distinta a la señalada en los análisis de costos unitarios del expediente técnico.

**b) Criterio**

El hecho antes advertido, contraviene la siguiente normativa:

- **Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N.º 350-2015-EF publicado el 10 de diciembre de 2015 y modificado por Decreto Supremo n.º 056-2017-EF publicado el 19 de marzo de 2017.**

**Artículo 8.- Requerimiento**

"8.1 Las Especificaciones Técnicas, los Términos de Referencia o el Expediente Técnico, que integran el requerimiento, contienen la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación, y las condiciones, en las que debe



ejecutarse la contratación. El requerimiento debe incluir, además, los requisitos de calificación que se consideren necesarios. (...)"

**c) Riesgo:**

Incongruencia en los componentes del expediente técnico, referida al tipo de maquinaria, recogido en las bases integradas genera el riesgo de que el procedimiento de selección se sustente en bases administrativas que no se ajustan al marco legal que rige las Contrataciones del Estado; situación que conllevaría a la ilegalidad del procedimiento de selección en cuestión.

**2.3 EL NOTARIO QUE PARTICIPÓ EN EL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN, NO FIRMÓ NI SELLÓ LAS PROPUESTAS PRESENTADAS EN SU TOTALIDAD, GENERANDO EL RIESGO DE AFECTAR EL PRINCIPIO DE TRANSPARENCIA QUE RIGEN LAS CONTRATACIONES.**

**a) Hecho advertido:**

Mediante Acta de Presentación de Ofertas de 22 de octubre de 2018, el comité de selección procedió a la apertura y admisión de las ofertas presentadas, de las cuales admitió las siguientes:

- Consorcio San Ramón, conformado por las empresas: Escalante Granda Richard Ewrs y las empresas MyE Servicios Generales - 3GNL Contratistas Generales S.A.C. y Jhammer E.I.R.L.
- Única Sociedad Anónima Cerrada Contratistas Generales.
- Consorcio Ica Asociados, conformado por las empresas ICA Proyectos y Construcciones S.R.L. e Hidroconsulting Ingenieros Asociados S.R.L.
- Consorcio San Ramón, representado por las empresas Constructora Ortiz Sánchez E.I.R.L. y Estrella de Belen S.A.
- Consorcio Saneamiento del Norte, conformado por las empresas Corporación ICA Consultores & Contratistas Generales S.A.C., y Consultora y Constructora G-Ortiz Ingenieros y Arquitectos S.A.C.
- Consorcio Sanitario VESUR, integrado por Organización Horizonte E.I.R.L., Constructora y Consultora Maxvalent E.I.R.L., e Incofer Contratistas Generales E.I.R.L.
- Celendinos S.R.L.
- Consorcio Piura, representado por HTYV Corporación Empresarial S.A.C. y Construcciones y Servicios Generales Fuerte Roble E.I.R.L.
- Consorcio San Fernando, integrada por Grupo San Fernando S.A.C. y SEYBO & Company S.A.C.
- Consorcio Grau, conformado por Noelia Aismendi Cano y JL Contratistas Generales S.R.L.
- Consorcio San Ramón, representado por las empresas L&G Contratistas Generales S.R.L. e Iván Gonzalo Uribe Hoyos.
- Inversiones MIBISA E.I.R.L.
- Constructora La Esmeralda E.I.R.L.
- Consorcio San Ramón, integrado por León S.A.C. Contratistas Generales y MNDC Constructorés y Logística S.A.C.

Asimismo, por subsanar registró las siguientes empresas:

- Consorcio San Ramón, integrado por las empresas Fameg S.A.C. y Constructora Megga del Perú E.I.R.L., dado que faltó la legalización del anexo n.º 5 del



personal clave propuesto como administrador de obra, otorgándosele tres días hábiles.

- Consorcio Sean, conformado por Servicios y Construcciones El Mantaro S.A.C. y las empresas Sandra Ingeniería y Construcciones E.I.R.L.; e Imperio Bienes y Servicios S.R.L., toda vez que faltó la legalización del anexo n.º 5 del personal clave propuesto como residente de obra, asistente de obra y administrador de obra.

Y no admitió las propuestas de los siguientes postores:

- Consorcio Piura, integrado por Construcciones COSAT E.I.R.L. y Constructora Única S.A.C.; por diferencia de la firma del representante legal del consorcio, con la establecida en su DNI.
- Consorcio Constructor H&C, representado por las empresas Hanielp Contratistas Generales S.A.C., y Consegusa S.A, debido a que el número del DNI asignado en el anexo n.º 5 del personal clave propuesto como residente de obra no coincide con el número de DNI consignado por el notario público en el sello de legalización.
- Consorcio del Norte, integrado por OMZA Contratistas Generales S.A.C. y la empresa MOZ Asociados S.A.C., debido a que el anexo n.º 6 – Precio de la oferta, no corresponde al de las bases integradas.
- Consorcio Constructores Asociados, conformado por RMC Contratistas Generales RMC y Corporación Jara y Chávez S.A.C., dado que no adjuntó el anexo n.º 5 del personal clave propuesto como ingeniero asistente de obra.
- HGD Contratistas S.A.C., al presentar copia del anexo n.º 5 del personal clave propuesto como administrador de obra.

Al respecto, los referidos documentos forman parte del expediente técnico de contratación; sin embargo se advierte que 7 de las 22 propuestas se encuentran firmadas y selladas en todas sus hojas, por parte del notario Carlos Faustino Rivera Rodríguez, conforme al siguiente detalle:

- Consorcio Grau, conformado por Noelia Aistmendi Cano y JL Contratistas Generales S.R.L.
- Consorcio San Fernando, integrada por Grupo San Fernando S.A.C. y SEYBO & Company S.A.C.
- HGD Contratistas S.A.C., al presentar copia del anexo n.º 5 del personal clave propuesto como administrador de obra.
- Consorcio San Ramón, representado por las empresas L&G Contratistas Generales S.R.L. e Iván Gonzalo Uribe Hoyos.
- Inversiones MIBISA E.I.R.L.
- Constructora La Esmeralda E.I.R.L.
- Consorcio San Ramón, integrado por León S.A.C. Contratistas Generales y MNDC Constructores y Logística S.A.C.

#### b) Criterio

El hecho antes advertido, contraviene la siguiente normativa:

- **Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 350-2015-EF publicado el 10 de diciembre de 2015 y modificado por Decreto Supremo N.º 056-2017-EF publicado el 19 de marzo de 2017.**

#### Artículo 53º.- Presentación de ofertas

"(...) Después de abierto el sobre que contiene la oferta, el notario o juez de paz procederá a sellar y firmar cada hoja de los documentos de la oferta. (...)"



**c) Riesgo:**

La falta de firma y sello del notario en las propuestas presentadas en su totalidad, genera el riesgo de afectar el principio de transparencia que rigen las contrataciones.

**TERCERO:** Asimismo, la Oficina de Logística emite el Informe N° 0524-2018-OL/MPP y dentro de sus conclusiones precisa que:

(...)

- El Órgano de Control Institucional advirtió mediante Oficio N° 287-2018-OCI/MPP de fecha 15 de noviembre de 2018 tres aspectos con relación a este procedimiento de selección recomendando al Titular de la Entidad adopte las acciones para superar los riesgos encontrados en el plazo otorgado; no observándose en el expediente de contratación documento derivado al Órgano de Control Institucional levantando estos riesgos.
- La Oficina de Logística requirió al Comité de Selección de manera reiterativa, el informe técnico sobre el levantamiento de los riesgos identificados por la Oficina General de Control Institucional de la Entidad, con la finalidad que se tomen las acciones correspondientes antes de la firma del contrato.

**CUARTO:** Que, los miembros del Comité de Selección emitieron un Acta de Reunión, su fecha 26 de noviembre del 2018, en donde se analiza sobre los riesgos señalados en el Oficio N° 287-2018-OCI/MPP, y la posición adoptada es por mayoría:

**4.1. Posición del Ing. Jairo Moran Gómez – Presidente Titular del Comité de Selección, sustentado en el Informe N° 149-2018-CS/MPP.-**

- La evaluación realizada por el Comité de Selección ha sido la correcta y como resultado el Consorcio Piura obtiene la buena pro
- Que el Oficio N° 287-2018-OCI/MPP advierte riesgos encontrados, los cuales han sido resueltos con el Informe N° 149-2018-CS/MPP
- Se deja constancia que no existe ningún hecho que configure una causal de nulidad, conforme a los requisitos previstos hasta antes del perfeccionamiento del contrato.

**4.2. Posición del Ing. Ever Ocas Tocto y CPC Ricardo Rivas Miranda – Miembros del Comité de Selección sustentada en el Informe N° 150-2018-CS/MPP**

- Que el Oficio N° 287-2018-OCI/MPP advierte sobre riesgos encontrados, los cuales han sido resueltos con el Informe N° 150-2018-CS/MPP.
- Vistos los riesgos encontrados por el Órgano de Control Institucional, estos podrán ser superados con la respectiva nulidad de oficio, retrotrayéndose a la Etapa de EVALUACIÓN y CALIFICACIÓN DE PROPUESTAS.

**QUINTO:** De acuerdo con el numeral 44.2.), artículo 44) de la Ley N° 30225 modificado por el Decreto Legislativo 1341) señala: "El Titular de la Entidad declara de oficio la nulidad de los actos del procedimiento de selección, por las mismas causales previstas en el párrafo anterior - **que los actos dictados: (ii) contravengan las normas legales;** - solo antes del perfeccionamiento del contrato (...)



Por consiguiente, la consecuencia de la declaración de nulidad es la invalidez de los actos dictados de forma ilegal desde su origen, por lo que los actos nulos son considerados actos inexistentes y, como tal, incapaces de producir efectos, para lo cual se debe determinar la etapa hasta donde debe retrotraerse, además de determinar la responsabilidad funcional de quienes lo hayan generado.

**SEXTO:** La declaración de nulidad propuesta por esta Gerencia, de basa en dos instrumentales esenciales:

6.1. La comunicación de oficio realizada por la OCI, a través del Oficio N° 287-2018-OCI/MPP remitido al despacho de alcaldía en donde determina:

**Primera observación.- EL COMITÉ DE SELECCIÓN DIO POR VÁLIDA LA DOCUMENTACIÓN PRESENTADA POR EL POSTOR GANADOR REFERENTE AL EQUIPAMIENTO ESTRATÉGICO A PESAR QUE ESTA ERA ILEGIBLE, NO ADVIRTIÉNDOSE LA CAPACIDAD DEL VOLQUETE, GENERANDO EL RIESGO DE QUE SE INCURRA EN LA ILEGALIDAD DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN EN CUESTIÓN; LO QUE A SU VEZ GENERARÍA EL VINCULAR CONTRACTUALMENTE A LA ENTIDAD CON LA EMPRESA POSTORA QUE NO CUMPLIRÍA CON LOS REQUISITOS EXIGIDOS EN LAS BASES**

(...)

**Riesgo:**

(...) genera el riesgo de incumplimiento de la normativa de contrataciones, situación que conllevaría a que se incurra en la ilegalidad del procedimiento de selección en cuestión; lo que a su vez generaría el vincular contractualmente a la Entidad con la empresa postora que no cumpliría con los requisitos exigidos en las bases integradas

**Segunda observación.- INCONCURRENCIA EN LOS COMPONENTES DEL EXPEDIENTE TÉCNICO, REFERIDO AL TIPO DE MAQUINARIA, RECOGIDO EN LAS BASES INTEGRADAS, GENERA EL RIESGO DE QUE EL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN SE SUSTENTE EN BASES ADMINISTRATIVAS QUE NO SE AJUSTAN AL MARCO LEGAL, QUE RIGE LAS CONTRATACIONES DEL ESTADO, SITUACIÓN QUE CONLLEVARÍA A LA ILEGALIDAD DEL REFERIDO PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN.**

(...)

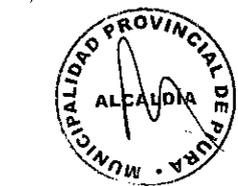
**Riesgo:**

Incongruencia en los componentes del expediente técnico, referido al tipo de maquinaria, recogido en las bases integradas genera el riesgo de que el procedimiento de selección se sustente en bases administrativas que no se ajustan al marco legal que rige las Contrataciones del Estado; situación que conllevaría a la ilegalidad del procedimiento de selección en cuestión.

6.2. Del Acta de Reunión aprobada por mayoría en donde sostiene que: **vistos los riesgos encontrados por el Órgano de Control Institucional, estos podrán ser superados con la respectiva nulidad de oficio, retrotrayéndose a la Etapa de EVALUACIÓN y CALIFICACIÓN DE PROPUESTAS.**

### III. CONCLUSIONES

Que, en razón a lo expuesto en lo señalado líneas arriba, esta Gerencia de Asesoría Legal opina que:





3.1. Se declare la nulidad de oficio del otorgamiento de la buena pro en el procedimiento de selección de la Licitación Pública N° 003-2018-CS/MPP-1, Contratación de la ejecución de la obra: "Rehabilitación de redes de agua potable y alcantarillado de la Urbanización San Ramón, Distrito de Piura, Provincia de Piura – Piura.

3.2. Para determinar la etapa en que se debe retrotraer es necesario el informe técnico y/o levantamiento de observaciones por parte de la OSCE, en razón que del Oficio N° 287-2018-OCI/MPP, la OCI determina dos riesgos en las diferentes etapas del proceso de selección:

a) **La primera** de ellas determina la misma posición adoptado por voto en mayoría del Comité de Selección y

b) Respecto a la inconcurrencia en los componentes del expediente técnico, referido al tipo de maquinaria, recogido en las bases integradas, genera el riesgo de que el procedimiento de selección se sustente en bases administrativas que no se ajustan al marco legal, que rige las contrataciones del estado, situación que conllevaría a la ilegalidad del referido procedimiento de selección y donde determina como riesgo: "Incongruencia en los componentes del expediente técnico, referido al tipo de maquinaria, recogido en las bases integradas genera el riesgo de que el procedimiento de selección se sustente en bases administrativas que no se ajustan al marco legal que rige las Contrataciones del Estado; situación que conllevaría a la ilegalidad del procedimiento de selección en cuestión".

3.2. Se deberá remitir a la Secretaría Técnica a efectos que se proceda conforme a sus atribuciones.

3.3. Se deberá remitir copia de la resolución a la OCI para el levantamiento de la comunicación de oficio señalada en el Oficio N° 287-2018-OCI/MPP.

#### IV. RECOMENDACIONES

*El informe técnico se debe remitir con carácter de muy urgente, en razón que existen plazos para la suscripción del contrato."*

Que, mediante Informe N° 585-2018-GTyT/MPP de fecha 05 de Diciembre de 2018, emitido por la Gerencia Territorial y de Transporte, remite lo actuado a la Gerencia Municipal, informándole sobre riesgo punto 02 identificado por OCI en Licitación Pública N° 003-2018-CS/MPP 1era. Convocatoria, obra Rehabilitación de Redes de Agua Potable y Alcantarillado de la Urb. San Ramón, Distrito de Piura, Provincia de Piura, riesgos que conllevarían al acto de nulidad de oficio, información que debe ser alcanzada a la Gerencia de Asesoría Jurídica, a fin de que esta pueda tener mayores elementos para emitir una correcta y clara opinión legal;

Que, con fecha 05 de Diciembre de 2018, el Órgano de Control Institucional, a través del Oficio N° 309-2018-OCI/MPP, solicita al despacho de Alcaldía, información relacionada a la Evaluación de acciones comunicadas relacionadas con el procedimiento de selección Licitación Pública N° 003-2018-CS/MPP – Primera Convocatoria – Contratación de Ejecución del Proyecto Rehabilitación de redes de agua potable y alcantarillado de la Urb. San Ramón, Distrito de Piura, Provincia de Piura de la Municipalidad Provincial de Piura, debido a que las acciones comunicadas, las cuales debe precisarse adjuntan documentación que no es original (fotocopia simple) superarían los riesgos comunicados,

de manera parcial, no advirtiéndose acciones concretas que reduzcan o eviten el riesgo N° 1 toda vez que la Gerencia Municipal ha solicitado pronunciamiento legal a la Gerencia de Asesoría Jurídica a efectos de emitir Resolución de Alcaldía, razón por la cual, agradeceré remita las acciones adoptadas en el plazo máximo de tres días hábiles de recepcionado la presente;

Que, ante lo expuesto, la Gerencia de Asesoría Jurídica, emite el Informe N° 2020-2018-GAJ/MPP de fecha 06 de Diciembre de 2018; principalmente detalla:

"(...) SEGUNDO: Que, de acuerdo al Oficio N° 309-2018-OCI/MPP, el Jefe de la Oficina de Control Institucional en su párrafo final, señala que:

Las acciones comunicadas, las cuales debe precisarse adjuntan documentación que no es original (copia simple) superaría los riesgos comunicados de manera parcial, no advirtiéndose acciones concretas que reduzcan o eviten el riesgo N° 01, debemos precisar que esta posición del Órgano de Control ha sido generada por la información que fuera remitida por la parte técnica que también obran en copia simple y que fuera anexada por el Gerente Territorial y Transporte en su Informe N° 585-2018-GTyT/MPP, por lo cual se señalaría que la etapa que debe retrotraerse el presente proceso de selección es la señalada por el Comité de Selección.

## II. CONCLUSIONES

Que, en razón a lo expuesto en lo señalado líneas arriba, esta Gerencia de Asesoría Legal opina:

- 3.1. Nos ratificamos en todos los extremos del Informe N° 1997-2018-GAJ/MPP.
- 3.2. De acuerdo a lo señalado en el punto segundo del presente, este proceso de selección se debe retrotraer esta la etapa de evaluación y calificación de propuestas.

Que, ante lo actuado, el despacho de Alcaldía emite el Memorando N° 236-2018-A/MPP, dispone lo siguiente: **PRECISAR** que en virtud del Principio de la Buena fe y Presunción de Veracidad que señala el D.S. N° 006-2017-JUS, y el TULO de la Ley General de Procedimientos Administrativos, el suscrito presume que los estamentos competentes o las áreas usuarias respectivas de esta Entidad Municipal, son quienes proporcionan la información que se indica en los considerandos de la presente resolución de alcaldía, ajustada al procedimiento y es correcto, no obstante se deja expresa constancia que esta información, es de naturaleza iuris tantum por tratarse de una presunción que admite prueba en contrario y por tanto podrá ser objeto de fiscalización posterior, por los entes correspondientes,".

Que, en mérito a lo expuesto y de conformidad con el proveído del despacho de la Gerencia Municipal de fecha 06 de Diciembre de 2018 y en uso de las atribuciones conferidas a esta Alcaldía por la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972 en el Artículo 20° numeral;



**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** DECLARAR LA NULIDAD DE OFICIO del otorgamiento de la Buena Pro en el Procedimiento de Selección de la Licitación Pública N° 003-2018-CS/MPP – Primera Convocatoria, Contratación de la ejecución de la obra: “REHABILITACIÓN DE REDES DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE LA URBANIZACIÓN SAN RAMÓN, DISTRITO DE PIURA, PROVINCIA DE PIURA – PIURA, conforme a los considerandos expuestos.



**ARTÍCULO SEGUNDO:** RETROTRAER el presente Proceso de otorgamiento de la Buena Pro en el Procedimiento de Selección de la Licitación Pública N° 003-2018-CS/MPP – Primera Convocatoria, Contratación de la ejecución de la obra: “Rehabilitación de redes de agua potable y alcantarillado de la Urbanización San Ramón, Distrito de Piura, Provincia de Piura – Piura, HASTA LA ETAPA DE EVALUACIÓN Y CALIFICACIÓN DE PROPUESTAS, conforme a lo recomendado por la Gerencia de Asesoría Jurídica en su Informe N° 2020-18-GAJ/MPP.



**ARTÍCULO TERCERO:** PRECISAR que en virtud del Principio de la Buena fe y Presunción de Veracidad que señala el D.S. N° 006-2017-JUS., y el TUO de la Ley General de Procedimientos Administrativos, el suscrito presume que los estamentos competentes o las áreas usuarias respectivas de esta Entidad Municipal, son quienes proporcionan la información que se indica en los considerandos de la presente resolución de alcaldía, ajustada al procedimiento y es correcto, no obstante se deja expresa constancia que esta información, es de naturaleza iuris tantum por tratarse de una presunción que admite prueba en contrario y por tanto podrá ser objeto de fiscalización posterior, por los entes correspondientes.”



**ARTÍCULO CUARTO:** REMITIR copia de lo actuado a la OFICINA DE SECRETARÍA TÉCNICA DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS, de esta Municipalidad Provincial de Piura, a fin de que proceda conforme a sus atribuciones e inicie el trámite correspondiente contra los servidores y funcionarios que han originado este hecho.



**ARTÍCULO QUINTO:** REMITIR copia de la presente Resolución a la Oficina de Control Institucional, para el levantamiento de la comunicación en el Oficio N° 287-2018-OCI/MPP.

**ARTÍCULO SEXTO:** NOTIFIQUESE al CONTRATISTA CONSORCIO PIURA y COMUNÍQUESE la presente Resolución, a la Gerencia Municipal, Gerencia de Asesoría Jurídica, Gerencia de Administración, Gerencia Territorial y de Transporte, Comité de Selección, Oficina de Infraestructura, Órgano de Control Institucional “OCI”, Oficina de Logística, para los fines que estime correspondiente.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.**

Municipalidad Provincial de Piura  
*Oscar Raúl Miranda Martino*  
Dr. Oscar Raúl Miranda Martino  
ALCALDE